

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECPIXTLA, MORELOS.

AÑO 2025	GACETA MUNICIPAL DEL 21 DE AGOSTO DEL 2025 LUGAR DE PUBLICACION: YECAPIXTLA, MORELOS. FECHA DE PUBLICACION: 20 DE AGOSTO DEL 2025.	NUMERO 3
--------------------	---	--------------------

CONTENIDO

1. AVISO AL PUBLICO EN GENERAL ----- 2

1. AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO: SM/30/21-07-2025.

YECAPIXTLA, MORELOS A 21 DE AGOSTO DEL 2025.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones LXIV y LXVI del artículo 38, fracciones XXXIV y XXXV del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SM/30/21-07-2025.- La Admisión, Revisión, Análisis, Elaboración del Proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución respecto de la Pensión por Jubilación, solicitada por el **C. EUSEBIO RODRIGUEZ LEAL**, en los siguientes términos:

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, es el competente para conocer, Analizar, Discutir, y, en su caso, Aprobar o negar la solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con los artículos 38 fracciones LXIV y LXVI, 41 fracciones XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1,8,123 Apartado B, Fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de manera supletoria los aplicables de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES

Que en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, el Municipio de Yecapixtla, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y

obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

I. SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN. –

Con fecha 31 de enero del 2025, el **C. EUSEBIO RODRIGUEZ LEAL**, por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 43 fracción XIV; 54 fracción VII, 57, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, adjuntado a su solicitud los siguientes documentales:

*1. La Constancia Laboral de fecha 07 de febrero del 2025, expedida por el C. P. Jesús Cortes Espino, en su carácter de Secretario de Administración del Ayuntamiento de Yecapixtla, mediante la cual se hace constar que el **C. EUSEBIO RODRÍGUEZ LEAL**, labora en este H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como corraletero adscrito al área de Desarrollo Agropecuario del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso del 26 de enero de 1996 y a la fecha se encuentra laborando.*

*2. La Constancia Salarial de fecha 07 de febrero del 2025, expedida por el C. P. Jesús Edrei Cortes Espino, en su carácter de Secretario de Administración del Ayuntamiento de Yecapixtla, mediante la cual hace constar que el **C. EUSEBIO RODRIGUEZ LEAL**, se encuentra laborando desempeñándose como corraletero adscrito al área de Desarrollo Agropecuario del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, percibe un salario neto mensual de **\$10,628.56 (diez mil seiscientos veintiocho pesos 56/100 m.n.)***

*3. La del Acta de Nacimiento original del **C. EUSEBIO RODRÍGUEZ LEAL**, expedida el día 21 de Mayo del 2025, por el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Ocuituco, Morelos, firmada por el Lic. Sergio Israel González Macedo, mediante la cual certifica el nacimiento del **C. EUSEBIO RODRIGUEZ LEAL**, ocurrido el día 16 de diciembre del 1950, registrado en el Libro Número 01, con el acta número 35, con fecha 08 de febrero de 1951, y que a la fecha cuenta con la edad de 74 años cumplidos.*

II. INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS POR EL PETICIONARIO. –

Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 57, inciso a), 58 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de del Servicio Civil del Estado de Morelos, practicado a la documentación exhibida por el **C. EUSEBIO RODRIGUEZ LEAL**, en su solicitud de pensión por Jubilación, se procedió a realizar las investigaciones pertinentes respecto de la constancia laboral exhibida por el solicitante relativo al tiempo laborado, así como la constancia salarial del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, comprobándose lo siguiente:

El solicitante ha prestado sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, como se acredita mediante constancia laboral de fecha 07 de febrero de 2025, en la que se desprende que ingreso el día 26 de enero de 1996 y a la fecha se encuentra laborando, remitida por el Secretario de Administración del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. EUSEBIO RODRIGUEZ LEAL**, se encuentra laborando con el puesto de corraletero adscrito al área de Desarrollo Agropecuario, a partir del 26 de enero de 1996, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **29 años, 05 meses, y 21 días** de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y **74 años de edad**, toda vez que nació el 16 de diciembre de 1950. Percibiendo a la fecha un salario neto quincenal de **\$5,314.28 (cinco mil trescientos catorce pesos 28/100 m.n.)** como se acredita mediante la copia certificada del último recibo de pago de nómina del 01 de junio de 2025 al 13 de junio del 2025, expedida por Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos.

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en los artículos 1, 9, 10, 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 54 fracción VII, 57 inciso a), 58 fracción I, inciso B) 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 7 fracción I, inciso b) ,31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Una vez analizado y revisado el expediente administrativo, laboral y/o personal del **C. EUSEBIO RODRIGUEZ LEAL** se comprobó fehacientemente la relación laboral y así mismo se acreditan los años laborados.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SOBRE CONCEDER O NEGAR LA PENSION POR JUBILACION -

En relación al artículo 57, inciso a) fracciones I, II y III, 58 fracción II inciso B) y demás relativos y aplicables de la Ley de del Servicio Civil del Estado de Morelos que establecen:

Artículo *57- *Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los petitionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:*

A). - *Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:*

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador.

Artículo *58.- *La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

b) Con 29 años de servicio 95%;

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos.

IV.- FUNDAMENTACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN. -

Que al tenor de los artículos 54 fracción VII, 57 inciso a) 58 fracción II, inciso b), 65 fracción I, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

Las prestaciones sociales de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán en términos de las disposiciones legales aplicables; mediante Decreto que expida el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la Pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función. El sujeto de la Ley

que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación. Asimismo, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la ley que, para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al Amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

V. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACION

Por lo que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se tiene acreditado lo siguiente: En el caso que se estudia, como se acredita mediante constancia laboral de fecha 07 de febrero de 2025, con fecha de ingreso el día 26 de enero de 1996 y a la fecha se encuentra laborando, remitida por el Secretario de Administración del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. EUSEBIO RODRIGUEZ LEAL**, se encuentra laborando con el puesto de corraletero adscrita al área de Desarrollo Agropecuario, a partir del 26 de enero de 1996, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **29 años, 05 meses, y 21 días** de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y **74 años de edad**, toda vez que nació 16 de enero de 1950.

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en los artículos siguientes: **1, 5, 10, 43, 45, 46 fracción I, II, III, 54, VII, 57, inciso a).- fracción I, II, III, 58 fracción II inciso b), 65, 66, 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, artículo 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y artículos 7, 31 al 44 del **Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos**;

Por lo anteriormente expuesto y fundado por el **C. EUSEBIO RODRIGUEZ LEAL**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

ARTICULO 1º.- Se aprueba la solicitud del **C. EUSEBIO RODRÍGUEZ LEAL**, a efecto de otorgarle la Pensión por Jubilación, quien se desempeña como corraletero adscrito al área de Desarrollo Agropecuario del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos. Con fundamento en el artículo 123 apartado B, fracción XI, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 5, 10, 43, 45, 46 fracción I, II, III, 54, VII, 57, inciso a).- fracción I, II, III, 58 fracción II inciso b), 65, 66, 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- La Pensión decretada deberá cubrirse al **95%** del último salario de la solicitante, de conformidad con el artículo 58 fracción I inciso b) de la ley del servicio civil del Estado de Morelos, respecto al último sueldo quincenal que perciba el **C. EUSEBIO RODRÍGUEZ LEAL**, y será cubierta a partir del día siguiente aquél en que el trabajador se separe de sus labores en el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, institución que realizará el pago que será cubierto en forma **QUINCENAL** con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La Pensión concedida deberá incrementarse de Acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 16 y 17 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo de Pensión por JUBILACION, entrara en vigor el mismo día siguiente de su publicación en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD".

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECPIXTLA, MORELOS.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo; así como al Secretario de Administración de este Ayuntamiento, notifique personalmente a el **C. EUSEBIO RODRÍGUEZ LEAL**, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto y que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

TERCERO. - Se instruye a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, con el fin de realizar el trámite respectivo para el pago correspondiente.

CUARTO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para efectos de su difusión, así como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su Publicación.